

REGLAMENTO (CE) Nº 2389/96 DE LA COMISIÓN
de 16 de diciembre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1713/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación, en el sector de la leche y los productos lácteos, del régimen previsto en los Acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad y los países bálticos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1926/96 del Consejo, de 7 de octubre de 1996, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y se adaptan, con carácter autónomo y transitorio, determinadas concesiones agrícolas previstas en los Acuerdos sobre libre comercio y medidas de acompañamiento celebrados con Estonia, Letonia y Lituania con el fin de tener en cuenta el Acuerdo de agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1713/95 de la Comisión, de 13 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación en el sector de la leche y los productos lácteos, del régimen previsto en los Acuerdos de asociación celebrados entre la Comunidad y los países bálticos⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1929/96⁽³⁾, establece, en el párrafo segundo de su artículo 5, que la validez de los certificados no podrá sobrepasar la fecha de 31 de diciembre el año de expedición;

Considerando que la adaptación de las concesiones agrícolas previstas en los Acuerdos sobre libre comercio y la instauración de medidas de acompañamiento por el Reglamento (CE) nº 1929/96 es aplicable a partir del 1 de julio de 1996; que las cantidades anuales contempladas en

dicho Reglamento se han fijado para el período de doce meses comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio, en vez de para el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre; que, por consiguiente, conviene cambiar la fecha límite de validez de los certificados del 31 de diciembre al 30 de junio;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El párrafo segundo del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1713/95 se sustituirá por el texto siguiente:

«No obstante, el período de validez de los certificados no podrá sobrepasar la fecha del 30 de junio siguiente a la fecha de expedición.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a las licencias de importación expedidas a partir del 1 de noviembre de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 254 de 8. 10. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 163 de 14. 7. 1995, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 254 de 8. 10. 1996, p. 29.